

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024046308 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024 DEL AUTO No. 2024011791

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Auto de inicio no.	2024011791
Proceso sancionatorio:	201613658
En contra de:	INDETERMINADO
Fecha de expedición:	28 DE JUNIO DE 2024
Firmado por:	MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ DIRECTOR TECNICO (E)

ADVERTENCIA

EL AUTO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **09 DE AGOSTO DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación siete (07) folio(s) a doble cara del Auto No. 2024011791 de 28 de junio de 2024, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613658.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AUTO FINALIZA EL _____,
siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luisa Fernanda Garzon Vargas
Revisó: Juan Marin C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791

28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

El Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No 201613658 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Comunicación con radicado 20233010087 del 14 de septiembre de 2023, el Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos INVIMA, Traslado de evidencias y actas de evaluación en el marco del contrato de prestación de Servicios N°. 723 de 2022, cuyo objeto es la Prestación de servicios de monitoreo de medios masivos de comunicación para la publicidad de los productos competencia de las Direcciones de Medicamentos y Productos Biológicos y Alimentos y Bebidas del Invima, en donde se consignó lo siguiente: (Folio 1)

"De manera atenta, esta Dirección se permite trasladar el material recaudado a través del contrato mencionado en el asunto, junto con las actas de evaluación de la publicidad de productos competencia de la Dirección de Medicamentos y Productos biológicos, en las que se informan las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar.

Una vez analizadas las evidencias, consultado el aplicativo de Registros Sanitarios y el archivo de publicidad de esta Dirección, se establece que el material referido, infringe la normatividad sanitaria vigente, como quiera que en algunos casos, se observó la divulgación de piezas publicitarias de productos farmacéuticos fraudulentos, en medios masivos de comunicación, y en otros, publicidad difundida sin acto administrativo de autorización, vulnerando las disposiciones legales contenidas en el Artículo 79 del Decreto 677 de 1995, resolución 4320 del 2004, Decreto 3249 de 2006 y Decreto 3863 de 2008 en lo que a publicidad se refiere.

Se le solicita informar cualquier actuación adelantada desde su Grupo, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y al Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, para los fines pertinentes".

2. Acta de evaluación No. 105 en donde se consignó lo siguiente: (Folios 2 a 3)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791
28 de Junio de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

Evaluación de las evidencias allegadas por Competencia Plus SAS, en el marco del Contrato por prestación de Servicios No.723 de 2022, cuyo objeto es la "prestación de servicios de monitoreo de medios masivos de comunicación para la publicidad de los productos competencia de las Direcciones de Medicamentos y Productos biológicos y Alimentos y Bebidas del Invima"

PROCEDENCIA DE LA EVIDENCIA	GLOBAL NEWS GROUP
RADICADO ENTRANTE No	20221633707
FECHA DE RADICACIÓN	28/11/2022
PRODUCTO	QUEMADOR DE GRASA NATURAL
REGISTRO SANITARIO No	NO REGISTRA
TITULAR	NO REGISTRA
FABRICANTE	NO REGISTRA
CATEGORÍA	FRAUDULENTO
CLASIFICACIÓN	AUDIOVISUAL
MEDIO PUBLICITARIO	TIKTOK
TIPO	VIDEO
MEDIO COMUNICACIÓN	PERFIL QUEMADOR DE GRASA NATURAL
FECHA DE PUBLICACIÓN	11/11/2022
DESCRIPCIÓN	https://www.tiktok.com/@quemadordegrasasnatural/video/7194281842873232000
CIUDAD ORIGEN	N/A
CONCEPTO DE PUBLICIDAD	FRAUDULENTO
TRASLADO	GRUPO UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - GURI

MOTIVACIÓN:

El material publicitario corresponde a un VIDEO, pautado en el perfil Quemador de Grasa Natural, de la red social TikTok, el día 09 de Noviembre del 2022.

La pieza auditada pertenece al producto QUEMADOR DE GRASA NATURAL, el cual no se encuentra amparado con registro sanitario, situación que lo configura como producto farmacéutico FRAUDULENTO, según lo establecido por el Decreto 677 de 1995. Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791

28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658
Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia", que en su Artículo 2° dispone:

Artículo 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones.

- El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento;*
- b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación;*
- c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud;*
- d) El que utiliza envase, empaque o rotulo diferente al utilizado;*
- e) El introducido al país sin los requisitos técnico y legales establecidos en el presente Decreto;*
- f) Con la marca, apariencia características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;*
- g) Cuando no este amparado con Registro Sanitario. (Negrilla fuera del texto)*

Así mismo, se observe que, en el material analizado, se otorgan propiedades cosméticas y terapéuticas al producto, al afirmar lo siguiente:

'(Audio) Si quieres perder peso de manera natural y adicional evitar las molestias del estreñimiento.

Quieres perder peso?

Sin dieta

Ni ejercicio

#quemadordegrasa #tviral "pierdepeso #adelazantenatural #tiendanaturistacolombia...

Es pertinente mencionar, que el producto en cuestión constituye un riesgo para la población, como quiera que no cuenta con Registro Sanitario y en consecuencia, no se conoce su composición e información técnica que avale sus condiciones de calidad y seguridad para el consumo humano.

De conformidad al numeral 21 del Decreto 2078 de 2012, que establece como una de las funciones de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos:

- 21. Realizar el control de la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, para los medicamentos, productos fitoterapéuticos, suplementos dietarios, productos biológicos y demás afines a su naturaleza.*

Por lo anterior, y configurado el incumplimiento de la norma, se traslada el material publicitario auditado, al GRUPO UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - GURI para lo de su competencia respecto de las medidas correctivas pertinentes, en virtud de los convenios suscritos y al literal C (ii) del numeral 1.1, del artículo 11. de la Resolución 1229 de 2013, el cual determine:

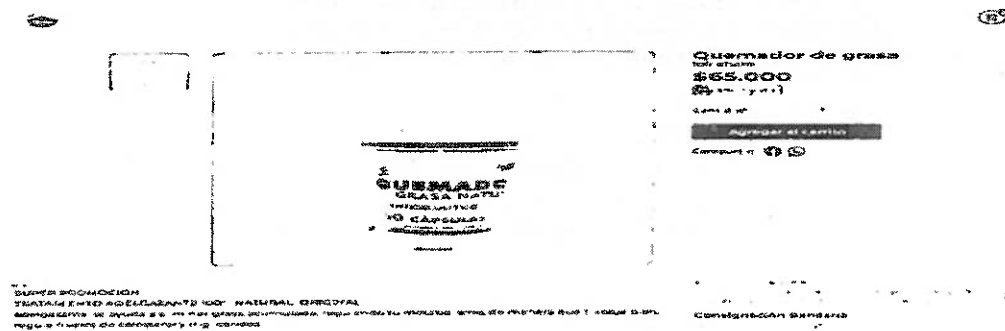
Página 3 de 13

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791
28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658
“(ii) velar por la implementación de las medidas sanitarias a lugar, su cumplimiento oportuno, el seguimiento y evaluación del efecto de las medidas tomadas y la adopción de nuevas medidas (cierre de case, otros correctivos, san clones); y (iii) sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, bien sea por acción o por omisión, siguiendo el debido proceso.” (Negrilla fuera del texto).

3. A folio 4 obra captura de pantalla así:



4. A folio 5 obra CD contentivo de la publicidad.

5. Mediante oficio 2500-1408-23, radicado 20233013430 del 23 de octubre de 2023, la coordinadora de la Unidad de Reacción Inmediata, remito acciones realizadas del acta 105 de la comunicación interna con radicado 20233010087, evidencias y actas de evaluación en el marco del contrato de Prestación de Servicios 723 de 2022, allegadas mediante Radicado entrante Invima numero 20221633707 por GLOBALNEWS GROUP en donde indica lo siguiente: (Folio 6 a 10)

En atención a la comunicación interna allegada a este Grupo Unidad de Reacción Inmediata la Secretaria General, mediante radicado 20233010087 con alcance al radicado 20221633707, donde se pone en conocimiento material recaudado a traves del contrato de prestación de servicios No. 723 de 2022 con la empresa GLOBAL NEWS GROUP, evidenciando el incumplimiento a la normatividad sanitaria vigente:

(...) ACTA 105 La pieza audifada pertenece al producto QUEMADOR DE GRASA NA TURAL, el cual no se encuentra amparado con registro sanitario, situación que lo configure como producto farmacéutico FRAUDULENTO, según lo establecido por el Decreto 677 de 1995."Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas

Página 4 de 13

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791
28 de Junio de 2024

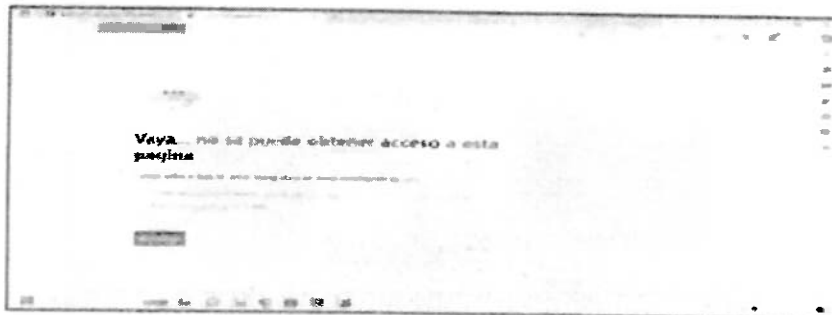
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658
a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia", que en su Artículo 2 (..

Por lo anterior, este Grupo procedió a realizar la verificación de las evidencias recaudadas en el acta 105 "QUEMADOR DE GRASA NATURAL".

1. https://www.tiktok.com/@quemadordegrasanatural?_t=8XDG4K27ex35_



<http://www.tendagalerias.com/>



Así mismo, como acciones de este Grupo, se realiza búsqueda de publicidad y comercialización en fuentes abiertas del producto "QUEMADOR DE GRASA NATURAL", esto con el fin de solicitar el bloqueo y suspensión de las publicaciones según el convenio entre MercadoLibre, Facebook Inc. (META) y el Invima. Encontrando lo siguiente:

1. Un (1) perfil en Instagram.
1. **REDES SOCIALES**

Facebook

No se evidencia publicidad y comercialización

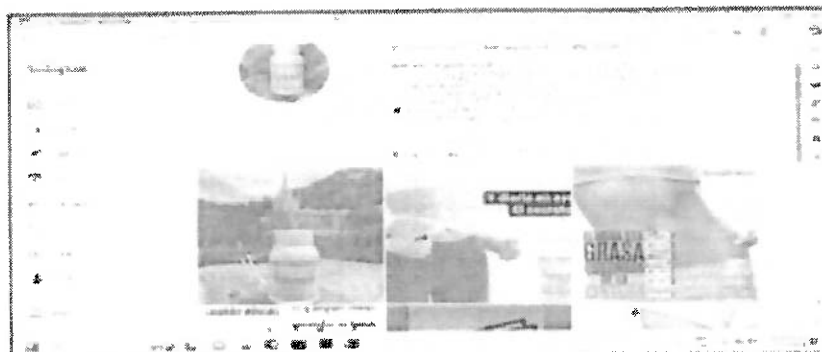
República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791
28 de Junio de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

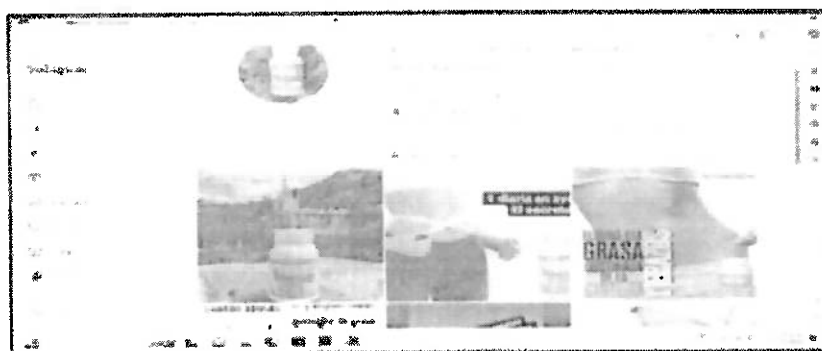


Instagram

1. <https://www.instagram.com/guernadordedegrasanaturel/>



2-SITIOS WEB



Página 6 de 13

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

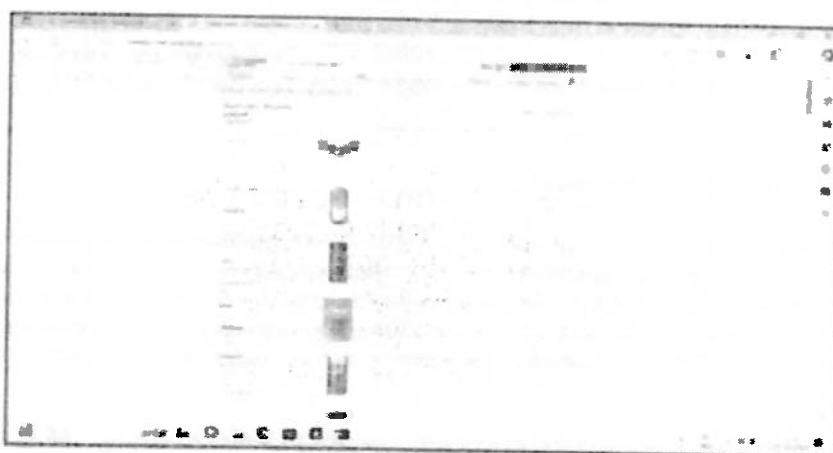
AUTO No. 2024011791

28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

MERCADOLIBRE

No se evidencia publicidad y comercialización.



Por lo anterior, se envió los enlaces evidenciados con publicidad y comercialización del producto "QUEMADOR DE GRASA NATURAL" mediante radicado 20232051803 a la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC, bajo el marco de lo establecido en el Estatuto Nacional del Consumidor por incumplimiento, ya que el producto no cuenta con Registro Sanitario y este puede generar posibles afectaciones a la salud de la población que los consume. De igual manera, mediante el acuerdo de cooperación entre Invima y META (Facebook Inc.) región Andina, se reportó para el proceso de bloqueo, de la publicación de Instagram evidenciando actividades de publicidad y comercialización ilegal del producto "QUEMADOR DE GRASA NATURAL" con incumplimientos a la normatividad sanitaria.

Cabe resaltar que con la corporación META (Facebook e Instagram) se tiene un acuerdo verbal, en el cual no tenemos el 100% de efectividad al solicitar que se bloquee un perfil, publicación o grupo, toda vez que, es potestad de META y de acuerdo con sus políticas internas el bloquear o no estas URLS.

Lo anterior se remite a su Dirección con fines informativos teniendo en cuenta que no se logró identificar números de identificación y nombres de las personas que realizan los actos que infringen la norma sanitaria.

Página 7 de 13

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791
28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3249 de 2006.

El Decreto 677 de 1995, establece:

"Artículo 1º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización.

(...)

Artículo 2

Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento;*
 - b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación;*
 - c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutica fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud;*
 - d) El que utiliza envase, empaque o rotulo diferente al utilizado;*
 - e) El introducido al país sin los requisitos técnico y legales establecidos en el presente Decreto;*
 - f) Con la marca, apariencia características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;*
 - g) Cuando no este amparado con Registro Sanitario. (Negrilla fuera del texto)*
- (...)*

Artículo 79

De la información y publicidad de los medicamentos. Toda información científica, promocional o publicitaria sobre los medicamentos deberá ser realizada con arreglo a las condiciones del registro sanitario y a las normas técnicas y legales previstas en el presente Decreto.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791

28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

Los titulares del registro serán responsables de cualquier transgresión en el contenido de los materiales de promoción y publicidad, y de las consecuencias que ello pueda generar en la salud individual o colectiva.

Será función del Invima velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.

(...)

Parágrafo 3

La publicidad e información sobre medicamentos deberá ceñirse a la verdad y, por consiguiente, no podrán exagerarse las bondades que pueda ofrecer su uso.

Parágrafo 4

Prohíbese la publicidad de medicamentos cuando:

- a) Contrarie las normas generales aplicables en materia de educación sanitaria, nutrición o terapéutica;*
- b) Exprese verdades parciales que induzcan a engaño o error,*
- c) Impute, difame, cause perjuicios o comparación peyorativa para otras marcas, productos, servicios, empresas u organismos.*

(...)

Decreto 843 de 2016:

(...)

Artículo 2. Campo de aplicación. *Las disposiciones contenidas en este Decreto se aplican a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de medicamentos.*

(...)

Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. *Corresponde al INVIMA el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, entre otros, respecto de los medicamentos. Para tal fin, además de la Ley 9 de 1979 y las disposiciones de carácter sanitario, aplicará para el ejercicio de sus competencias, el modelo de inspección, vigilancia y control establecido en la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-.*

La ley 1437 de 2011, dispone:

(...)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Página 9 de 13

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791
28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 12 del Decreto 843 de 2016, que estipulado:

(...)

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones contenidas en este decreto se aplican a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de medicamentos.*

(...)

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. *Corresponde al Invima el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, entre otros, respecto de los medicamentos. Para tal fin, además de la Ley 9ª de 1979 y las disposiciones de carácter sanitario, aplicará para el ejercicio de sus competencias, el modelo de inspección, vigilancia y control establecido en la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*

(...)

La Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad

Página 10 de 13

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791

28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
 - 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
 - 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
 - 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación*
- (...)"*

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979, señala en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, lo siguiente:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791

28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
 - b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
 - c. Decomiso de productos;*
 - d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
 - e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*
- (...)"*

Así las cosas, de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, el Despacho evidencia la ocurrencia de unos hechos que presuntamente incumplieron con la norma sanitaria por cuanto se realizó publicidad del producto **QUEMADOR DE GRASA NATURAL** vulnerando lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995.

No obstante, lo anterior, resulta pertinente para este despacho establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la comisión de la conducta, así como también establecer el responsable de la presunta publicidad del producto ya mencionado.

En consecuencia, encuentra este despacho conveniente practicar las siguientes pruebas para determinar las conductas constitutivas de infracción sanitaria:

- Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar la publicidad del producto **QUEMADOR DE GRASA NATURAL** en www.tiktok.com/@quemadordegrasanatural? t=8XDGA9Dzex3& r=1 y la página web www.tiendagaleras.com.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio número 201613658 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme a lo establecido en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Página 12 de 13

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011791

28 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613658

- Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar la publicidad del producto QUEMADOR DE GRASA NATURAL en www.tiktok.com/@quemadordegrasanatural? t=8XDGA9Dzex3& r=1 y la página web www.tiendagaleras.com.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a quien interese en la página web del INVIMA.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Pacevedou
Aprobó: Andrea Martínez

